

AL APARTAMENTO EJECUTIVO

Ref. Expte. N° 2434/92

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

- ORDENANZA N°: 863/92

ARTICULO 1°: Autorízase al D.E. a concertar con la Provincia de Bs. As., un préstamo de hasta la suma de Pesos SETENTA MIL (\$ 70.000,-) en valores del mes de Enero de 1992 en las condiciones y plazos que surgen del Anexo -I- que integra la presente

ARTICULO 2°: Los fondos del préstamo serán afectados integra y exclusivamente a la ejecución de las siguientes obras, incluidas en el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal P.F.M. : "ENSANCHE DE LA AVENIDA CALFUCURA» (Obra por Administración). -El respectivo contrato de obra pública podrá ser aumentado hasta los porcentuales que autoriza el Art. 146°) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, quedando facultado el D.E. para disponer el correlativo incremento de inversión de recursos y atender el mayor gasto con fondos del préstamo.

ARTICULO 3°: Los recursos provenientes de este préstamo se depositarán en una cuenta especial denominada: "Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal", que se habilitará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4°: En garantía del préstamo aféctanse las coparticipaciones los Impuestos Nacionales y Provinciales que correspondan a este Municipio, autorizándose a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones e intereses.

ARTICULO 5°: El crédito se amortizará con los recursos provenientes de las contribuciones de mejoras que abonarán los vecinos beneficiarios de las obras, de conformidad con las condiciones tentativas expuestas en el Anexo -II- ,

El D.E. queda facultado para. estipular otras condiciones de pago que se ajustan a:

a) en cuanto a montos de acuerdo con las características de cada usuario (doméstico, comercial e industrial) b) en cuanto a número de cuotas y descuentos por pronto pago, de conformidad con diferentes planes de pago, -

Asimismo se faculta al D.E. para:

c) iniciar el cobro de cuotas con hasta dos meses de anticipación, previo al inicio de las obras, que serán depositados en Cuenta Especial a efectos de facilitar un avance normal del pago de la certificación de obras.

d) crear un fondo de quebranto específico prorrataste entre los beneficiarios, sobre la base de las condiciones tentativas que se mencionan en el Anexo II.

ARTICULO 6°: Créase la partida e incorpórase al Presupuesto los recursos necesarios para atender el pago de: a) la contrapartida de fondos que deberá aportar la Municipalidad durante la ejecución de las obras y, b) el servicio de amortización e intereses del empréstito. El D.E. proveerá en los Presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los servicios del préstamo hasta su total cancelación.-

ARTICULO 7°: El Departamento Ejecutivo por intermedio de la repartición . que corresponda, procederá a llamar a licitación para la ejecución de la obra enunciada en el artículo 2°).

ARTICULO 8° Autorizase al D.E. a solicitar al Banco de la Provincia de Buenos Aires adelantos transitorios por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los certificados de obra, correspondientes a la indicada en el art.2°) y por un plazo que no exceda el previsto para que la Provincia de Buenos Aires efectúe el reintegro correspondiente a cada certificado.-
- - - - -

ARTICULO 9°: Amortización: La deuda será amortizada por el Municipio en - 24 (veinticuatro) trimestres, contemplando un periodo de gracia de diez (10) meses , de forma tal que la primera cuota deberá ser abonada a los 10 (diez) meses de la primer transferencia de recursos y las siguientes en forma trimestral y consecutivamente.- - - - -

ARTICULO 10°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, con/ |la presencia de los MAYORES CONTRIBUYENTES, a los 11 días del mes de *Junio* de 1992.

FIRMADO : DR. JUAN EMILIO COLOMBO (Presidente) SR. JOSE ALFREDO ACUSE (Secretario)

ES COPIA

